

**REGLAMENTO DE LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE
VALLE DE SANTIAGO, GTO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

AÑO XCII TOMO CXLIII	Guanajuato, Gto., a 8 de Julio del 2005	Número 108
-------------------------	---	------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Valle de Santiago, Gto.

Reglamento de la Casa de la Cultura del Municipio de Valle de Santiago, Gto.....	128
--	-----

El C. José Fernando Manuel Arredondo Franco, Presidente Constitucional del Municipal de Valle de Santiago, Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que me honro en presidir, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; artículo 69 fracción I inciso b), 204 y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en sesión ordinaria No. 40 de fecha 28 de marzo de 2005 dos mil cinco se trato y aprobó el siguiente:

Reglamento de la Casa de la Cultura del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato.

CAPÍTULO PRIMERO

Naturaleza y Domicilio

Artículo 1.

Se crea un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina Casa de la Cultura del Municipio de Valle de Santiago, Gto.

CAPÍTULO SEGUNDO

Objetivos

Artículo 2.

Los objetivos en materia de cultura serán:

- I. Promover, preservar, difundir e investigar las manifestaciones culturales del Municipio;
- II. Promover la creación de talleres o grupos en atención a las distintas manifestaciones culturales;
- III. Promover el acceso de la población a las diferentes manifestaciones culturales;
- IV. Promover ferias, concursos y eventos, en donde se presenten las distintas manifestaciones culturales;

- V. Promover el otorgamiento de reconocimientos y estímulos a favor de las personas que hayan distinguido en el campo de la cultura;
- VI. Celebrar convenios de coordinación con el Estado y con otros Municipios en materia de cultura;
- VII. Editar libros, revistas, folletos y cualquier otro documento que promueva y fomente a la cultura;
- VIII. Promover la conservación y restauración de sitios y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos;
- IX. Promover la conservación, y en su caso la construcción de teatros, auditorios y demás sitios y espacios para el fomento y difusión de la cultura.

CAPÍTULO TERCERO

Patrimonio

Artículo 3.

El Patrimonio de la Casa de la Cultura se integra por:

- I. El subsidio que le proporcione anualmente el H. Ayuntamiento;
- II. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que el Gobierno del Estado, el Instituto Estatal de la Cultura y otras Entidades le otorguen o destinen;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades, que reciba de personas físicas o morales;
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones bienes y operaciones;
- V. Las concesiones, permisos licencias y autorizaciones que le otorguen conforme a la Ley Orgánica Municipal; y
- VI. Los demás ingresos que obtenga por cualquier título legal.

CAPÍTULO CUARTO

Del Gobierno y Administración

Artículo 4.

En los términos del presente acuerdo, la casa de la cultura proporcionará los servicios culturales a todos los ciudadanos de este Municipio.

Artículo 5.

Los Órganos Superiores de la Casa de la Cultura del Municipio serán:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. La Dirección General.

Artículo 6.

El Director General de la Casa de la Cultura del Municipio tendrá las siguientes facultades:

- I. Actuar como representante legal y administrativo de la Casa de la Cultura del Municipio;
- II. Elaborar los planes de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales que estarán sujetos a la aprobación y/o modificaciones por el H. Ayuntamiento;
- III. Elaborar el Reglamento Interno; la organización general de la Casa de la Cultura Municipal y los manuales de procedimientos y servicios al público;
- IV. Elaborar y suscribir los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con el Instituto Estatal de la Cultura, Dependencias y Entidades Públicas;
- V. Rendir los informes mensuales y anuales que el Instituto Estatal de la Cultura o el H. Ayuntamiento le soliciten; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

Artículo 7.

El Director General será ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de edad.

El Presidente Municipal propondrá al pleno el nombramiento de Director de la Casa de la Cultura, el que será designado en sesión de Ayuntamiento y deberá obtener como votación mínima la mayoría simple.

CAPÍTULO QUINTO

Del Control y la Vigilancia

Artículo 8.

Corresponde al Director General de la Casa de la Cultura del Municipio:

- I. Planear y dirigir los servicios que debe presentar para la Casa de la Cultura, con la asesoría y directrices del Instituto Estatal de la Cultura;
- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y los acuerdos del H. Ayuntamiento;
- III. Dirigir el funcionamiento de la Casa de la Cultura en todos los aspectos y ejecutar los programas que los objetivos del mismo requiera;
- IV. Formular y ejecutar y controlar el presupuesto de la Casa de la Cultura en los términos de este Ordenamiento y demás disposiciones que dicten la Tesorería Municipal y de otras disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Extender los nombramientos del personal de la Casa de la Cultura de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos de la Casa de la Cultura;
- VII. Actuar como apoderado de la Casa de la Cultura, con facultades de administración, con las limitaciones que fije el H. Ayuntamiento, así como de pleitos y cobranzas con las que requieran cláusula especial conforme a la Ley; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores a juicio del H. Ayuntamiento.

Artículo 9.

La Casa de la Cultura del Municipio se normara por las disposiciones técnicas, operativas y administrativas que dicte para tal efecto el Instituto Estatal de la Cultura.

Artículo 10.

La Casa de la Cultura podrá recomendar el establecimiento de subcasas de cultura municipales en las comunidades pertenecientes a la cabecera para el cumplimiento de sus objetivos a los cuales dará asistencia técnica.

Artículo 11.

Las relaciones de trabajo entre la Casa de la Cultura Municipal y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

El presente Reglamento entrara en vigor a partir del cuarto día siguiente a la de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto. A los 14 de Junio de 2005.

José Fernando Manuel Arredondo Franco
Presidente Municipal

Lic. J. Jesús Salmerón Hernández
Secretario del H. Ayuntamiento

(Rúbricas)